RADICACIÓN 080014189008 - 2021-00798-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A- NIT. 900189642-5
DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO-CC. 8.634.233

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 7 de octubre de 2022, en el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla 21 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

"*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega al demandado del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo singular, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Yuris Alexa Padilla Martinez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 017**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8393ec06fbc540d4a137577ae1a28d0e6a7a7806d6ac6391c8593153896abe90**
Documento generado en 21/11/2022 03:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**